



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0346-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 340-5408-25-8 de fecha 09 de setiembre de 2025, que contiene el oficio N° 1041-2025/UNP-DGA-UT de fecha 09 de setiembre de 2025 e Informe N° 1223-2025-OCAJ-UNP de fecha 12 de setiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0333-CAJA-UT-UNP-2025, de fecha 08 de setiembre de 2025, la Encargada de Caja de la Unidad de Tesorería de la UNP, se dirige a la Jefa de la Unidad de Tesorería, para remitirle el listado de expedientes de solicitud de devoluciones que han sido remitidas a su Despacho en el mes de agosto 2025 para su cancelación, con la finalidad que a través de su oficina se realice el trámite respectivo para la emisión del acto administrativo (Resolución) correspondiente a fin de estar acorde a las normas vigentes;

Con Oficio N° 1041-2025/UNP-DGA-UT, de fecha 09 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Tesorería se dirige a la Dirección General de Administración a fin de alcanzar, adjunto al presente, la comunicación de la responsable del Área de Caja, donde remite el listado de expedientes solicitando devoluciones del mes de agosto 2025, para la emisión de la Resolución General de Administración, según las normas vigentes. Anexa listado de devoluciones detallando el concepto y motivo de las devoluciones agosto 2025 de 23 usuarios por el monto total de S/ 14,009.80 (01 folio);

Que, con Informe N° 1223-2025-OCAJ-UNP, de fecha 12 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:** Se debe declarar **PROCEDENTE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN** mes de agosto 2025 - que se detallan en el listado que remite la Jefa de la Unidad de Tesorería de la UNP, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva, para cada una de las solicitudes; situación que corresponde a la Unidad de Tesorería determinar. Se debe EMITIR la Resolución correspondiente;

Que, al respecto, debemos precisar que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, se Aprueba la **Directiva N° 002-2024- EF/52.06**, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" con el objeto de establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT.

Que, en esa línea, **la Directiva N° 002-2024- EF/52.06**, establece lo siguiente: (...)

"Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados"

4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.

4.2 Las devoluciones en moneda extranjera son atendidas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), previa solicitud expresa de las entidades, en cuyo caso, una vez atendida la devolución se procede al registro en el Módulo Administrativo en el SIAF-SP, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Directiva, en lo pertinente.

Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones

Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.

b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0346-2025-DGA-UNP

Piura, 15 de setiembre de 2025

c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Medios de pago para devoluciones

6.1 Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden.

6.2 Los giros efectuados en las modalidades indicadas en el numeral 6.1 precedente, son firmados por dos de los responsables acreditados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF).

Que, ahora bien, para el caso que nos ocupa, se advierte de los actuados, que se anexa un listado en donde se detalla 23 expedientes de solicitudes de devolución del mes de agosto 2025, por un monto total de S/ 14,009.80, indicando el motivo de la devolución, entre los que se detalla: no apertura del curso, razones personales, falta de documentación, falta de docente, maestría no activa, exceso de pago, entre otros;

Que, en ese sentido, debemos tener en cuenta que de conformidad con la Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, **TODO INGRESO PÚBLICO RECAUDADO EN MONEDA NACIONAL QUE, POSTERIOR A SU DEPÓSITO EN LA CUT, SON MATERIA DE DEVOLUCIÓN A FAVOR DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS OTROS RECURSOS DINERARIOS QUE HUBIERAN SIDO DEPOSITADOS INDEBIDAMENTE POR ERROR, EN EXCESO, U OTROS SUPUESTOS; es decir que, siempre que se presente uno de los supuestos establecidos en el Art. 4° inciso 4.1 de la Directiva citada, corresponde realizar su devolución;**

Que, finalmente, se advierte de la descripción del motivo que se precisa en el listado de los expedientes de devolución que se alcanza, que éstos se ajustan a los supuestos que establece la directiva, por lo que debe declararse procedente las solicitudes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva, para cada una de las solicitudes; situación que corresponde a la Unidad de Tesorería determinar;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE las veintitrés (23) solicitudes de devolución de dinero por el monto total de S/ 14,009.80 (catorce mil nueve con 80/100 soles); según relación anexa a la presente Resolución debidamente visada por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, la misma que fue alcanzada mediante el oficio N° 1041-2025/UNP-DGA-UT y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire los montos por concepto de devolución de dinero aprobados en el artículo precedente. Las devoluciones de dinero por ser de años anteriores deberán ser atendidas, con saldo de balance de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – RDR.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
UT
UC
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEVOLUCIONES AGOSTO

N°	OFICIO Y/O EXP N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA	N° RECIBO	CONCEPTO	MOTIVO DE DEVOLUCION	MONTO
1	1104-0601-25-9	CASTILLO PULACHE LADY XIOMARA DE LOS MILAGROS	71471248	09/07/2025	2143316	MATRICULA	POR NO CORRESPONDER	100.00
2	1116-0601-25-4	PALACIOS ORODVA CAROLINA	48231264	21/06/2025	2113997	PCPM	POR NO CANE A TIEMPO	1,516.00
3	1119-0601-25-9	CHUNGA MAZA LUIS HUMBERTO	7549115	17/02/2025	1831067	CURSO DE NIVELACION	NO APERTURA DE CURSO	136.40
4	1139-0601-25-4	TAVARA AGURTO TANIA ESMERALDA	43966800	24/07/2025	4325283	PRESENTACION Y SUSTENTACION	POR NO CORRESPONDER	864.30
5	330-4102-25-7	PEÑA HERRERA MAHICO FERNANDO	72703973	21/03/2025	1695305	MATRICULA	DUPLICIDAD DE PAGO	151.50
6	1148-0601-25-7	NAVARRO VILELA JUAN CARLOS	46021031	11/08/2025	734110	EXAMEN DE ADMISION	DUPLICIDAD DE PAGO	326.40
7	1134-0601-25-5	ELIAS ANCAJIMA ERICK SAMUEL	75730768	08/08/2025	578066	MATRICULA	DUPLICIDAD DE PAGO	31.50
8	1155-0601-25-6	BELLO URRIOLA GREISY YESVEL	75840541	01/06/2025	116295	PENSION MAESTRIA	ERROR DE PAGO	600.00
9	0341-4102-25-5	CALLE SERRATO LEVI PRISCILA	71830618	08/07/2025	163650	PENSION MAESTRIA	ERROR DE PAGO	600.00
				23/05/2025	205296	GRADO DE BACHILLER	EXCESO DE PAGO	147.80
10	1157-0601-25-3	LISCANO SANTANA LAURA	C.E. 005836272	16/08/2025	0810998	REVA. TITULO	POR FALTA DE DOCUMENTACION	2,300.00
11	1156-0601-25-7	GARRIDO VILLEAS LAURITA SOLEDAD	71075401	08/08/2025	558574	EXAMEN POSGRADO	POR RAZONES PERSONALES	798.70
12	1168-0601-25-5	COTRINA GARCIA GIULIANA ANGELICA	42415854	08/05/2025	1772264	REVA. TITULO	IMPROCEDENTE SU TRAMITE	2,300.00
13	165-4109-25-5	SANCHEZ RIVERA MONICA KARINA	41447315	28/05/2025	2576140	PRESENTACION Y SUSTENTACION	POR NO HABER CANJEADO EL VOUCHER	864.30
14	0167-4109-25-8	CRUZ CARNERO DAVID	47627841	01/07/2025	3304780	REINCORPORACION	POR RAZONES PERSONALES	345.60
15	164-3501-25-1	MORENO CHAVEZ KATHERINE SORANGEL	75414520	18/08/2025	644311	INSCRIPCION	POR NO TENER CARGA ACADEMICA	31.50
16		GARCIA ZAPATA BRENDA DEL SOCORRO MADRE DE NIÑO GARCIA FABIO LEAO	41686126	17/06/2025	439327	PENSION IDEPUNP	POR EXCESO DE PAGO(MEDIA BECA)	350.00
17	111-7101-25-6	CHAPILLIQUEZ PAZOS JOSE JESUS PADRE DE CHAPILLIQUEN QUEREVALU ROSA REBECA	41645930	14/06/2025	0934662	PENSION IDEPUNP	POR EXCESO DE PAGO	150.00
18	0440-1002-25-9	CONTRERAS CALERO JESUS FRANCISCO	42550772	16/07/2025	584479	REINGRESO PARA MAESTRIA	MAESTRIA NO ACTIVA	795.00
19	0438-1002-25-3	ATO VALDIVIEZO MARIA LILIANA	43141461	25/04/2025	807789	MATRICULA POSGRADO	MAESTRIA NO ACTIVA	662.00
20	0141-3613-25-8	ZAPATA TUME JESUS ALFONSO	72885915	17/02/2025	642781	CURSO DE NIVELACION	POR FALTA DE DOCENTE	99.20
21	441-5601-25-7	SANDOVAL ACEVEDO NAELDYS NAZARETH	C.E. 0033323394	14/08/2025	241859	ADMISION POSGRADO	NO HAY VACANTES	510.60
22	143-3815-25-3	HERNANDEZ ALMANZA DUVALL ALDAIR	61262575	11/08/2025	500309	MATRICULA	EXCESO DE PAGO	211.00
23	1044-0601-25-1	PAREDES AGURTO MANUEL FRANKLIN	74390039	27/06/2025	1178069	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	POR ERROR DE PAGO	118.00

14,009.80

